



**DIARIO POLITICO Y DE INTERESES GENERALES**  
 Editor y Administrador, JENARO CASTRO MENDEZ  
 Apartado N° 482 Oficina de Redacción y Administración:  
 2ª Avenida Oeste Teléfono N° 97

Este periódico saldrá todos los días, excepto los festivos  
 Toda la correspondencia debe dirigirse al Editor y Administrador

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**  
 Un mes . . . . . \$ 1.00  
 Número suelto . . . . . 5 céntimos  
 Número atrasado . . . . . 10  
 Aviso: precio convencional

Año I

San José, C. R., martes 30 de diciembre de 1913

No. 75

# El Dr. Diéguez dispara los últimos cartuchos con certera mano

## Su aceptación condicional del arbitraje

San José, 28 de diciembre de 1913

Señor Dr. don Alejandro Rivas Vázquez

Ciudad

Mi distinguido amigo:

La lectura de su interesante epístola, publicada en *La República* de hoy, aparte los bondadosos conceptos que contiene relativos a mi persona, y que le agradezco sinceramente, me ha dado la pena de sospechar si las pequeñas nociones que yo tengo de Derecho Constitucional y que adquirí cuando mozo, se han quedado rezagadas en la evolución científica.

¿Cuál es la esencia del Gobierno representativo? ¿Deja de serlo un organismo político, por el hecho de confiarse al Cuerpo Legislativo la elección de quien haya de ocupar una alta Magistratura? ¿Se rompen los principios del Gobierno representativo, cuando debiendo el Congreso formado de delegados del pueblo, elegir entre dos, forma esta dualidad tomando al segundo y al tercero de los favorecidos por la voluntad popular, en vista de la desaparición del primero por una u otra causa? ¿Qué es una ley secundaria relativa al desarrollo de un precepto constitucional? ¿Es posible este desarrollo, sin que el legislador interprete el texto constitucional desarrollado? ¿Son cosas iguales desarrollar los textos de la Constitución en leyes secundarias, y reformar la Carta Constitutiva? ¿Es inconstitucional una ley cuando ella contiene provisiones que sin estar en pugna con la Constitución, no se hallan contenidas en el texto constitucional?

Sobre estas y otras cuestiones, implícita o explícitamente resueltas en su apreciable carta, tenemos un criterio diametralmente opuesto, no sin gran sentimiento mío. Voy a tomarme la libertad de sujetar sus doctrinas constitucionales a la piedra de toque de las que yo aprendí en la escuela, hace cuarenta años. Nuestros lectores juzgarán hasta qué punto mi opinión es arcaica y contradictoria o no con la ciencia moderna.

Escribe Ud.:

«El Poder Electoral reside en el pueblo en todas las democracias que se han dado gobiernos representativos... Juzga mi apreciable contendor qué para la elección de Presidente de la República esté ganoso el pueblo de delegar sus facultades en el Congreso?»

Estas dos interrogaciones envuelven la afirmación de todo un sistema: el sistema de las democracias puras; pero no el de la democracia representativa, cuya esencia es la delegación por el pueblo, a veces en colegios electorales, otras en Asambleas y Congresos. Por eso no se rompe el principio del gobierno democrático representativo, cuando se deja una función eleccionaria a electores que al mismo tiempo son Diputados. Así, el organismo político costarricense era democrático representativo, antes de la última reforma constitucional, a pesar de que el sufragio se ejercía en dos grados: lo era y lo es, no obstante que la elección de las altas Magistraturas judiciales, no son obra directa del sufragio popular, sino atribución del Congreso. En Guatemala, son los pueblos por sufragio directo (entiéndase por supuesto en teoría) los que eligen para los puestos de la alta Magistratura judicial. ¿Acaso por eso hay más democracia representativa en Guatemala que en Costa Rica? Piensa usted que todo el sistema se viene abajo si el Congreso hace la elección de Presidente de la República. Pero ¿y el ejemplo de Francia? ¿Deja de haber allá una verdadera democracia representativa, por cuanto la elección presidencial es atribución parlamentaria?

Se escandaliza Ud. ante la suposición de que el Congreso, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Electoral, pudiera formar la dualidad de candidatos para elegir, tomando en cuenta al tercer candidato, por la incapacidad del primero. ¡Tres candidatos en juego, uno incapaz y dos hábiles! Esto le parece monstruoso. Pero la primitiva Constitución de los Estados Unidos admitía cinco, sin que a nadie que yo sepa; le haya ocurrido calificar por ello de anti-democrática la Constitución americana. Entre sus enmiendas de 1804 figura la reducción de candidatos posibles en el Congreso a tres. Es el mismo número que contempla el artículo 51 de nuestra Ley Electoral.

Y es que la elección subsidiaria del Congreso, es en el mecanismo eleccionario, una solución indispensable, para los casos en que no haya elección popular. Uno de los primitivos comentaristas de la Constitución de los Estados Unidos explica con tanta sencillez como claridad la razón del precepto, y aquella explicación vale entre nosotros por ser nuestro texto constitucional, en esta materia, un trasunto del texto americano. Dice Alejandro Hamilton, después de referirse a la elección presidencial por mayoría absoluta de sufragios:

«Pero como no sucederá siempre que la mayoría de votos se concentre en una sola persona... se dispone que en tal eventualidad, la Cámara de Representantes elegirá entre los candidatos que tengan las cinco cifras mayores de votos (obsérvese aquí la escala descendente en número de sufragios, no la designación nominal) la persona que en su opinión pueda considerarse más idónea para aquel puesto (Alejandro Hamilton, en «El Federalista»).

El argumento *ad absurdum* de Ud., deducido del ejemplo de los candidatos A, B y C, nada prueba, porque dentro de su propia teoría puede suceder lo mismo. Supongamos que en la campaña eleccionaria hayan competido solamente dos candidatos: el primero obtuvo la mayoría más abrumadora que Ud. quiera; el segundo no alcanzó, sino cuatrocientos votos. El primero fallece: dentro de la teoría de Ud., el Congreso tendría que elegir Presidente al segundo, al favorecido con cuatrocientos sufragios, y aquí viene el escándalo: ¡cuatrocientos sufragantes dándole un jefe a la nación!

Niega Ud. redondamente que el artículo 51 de la Ley Electoral sea interpretativo de la fracción segunda, artículo 73 de la Constitución. Perdóneme mi franqueza, al decirle que no alcanzo a comprender esa negativa. Una Constitución cualquiera no hace más que sentar bases fundamentales de organización política. Esas bases se desarrollan en leyes secundarias, cuya emisión exige, necesariamente, que el legislador reconstituya el pensamiento del constituyente; es decir, que interprete. En consecuencia, toda ley que desarrolle un texto constitucional, tiene que ser forzosamente interpretativa.

Escribe Ud. además:

«En síntesis final, la cláusula o se declare, que el favorecido con tal mayoría no tiene las calidades que la Constitución requiere, que trae en su parte primera el artículo 51, es "inconstitucional...."

Permítame que no le oculte mi asombro. ¡Inconstitucional una ley emitida por un Congreso unánime y en colaboración con uno de los juristas más bien reputados del país, que tal es el actual jefe del Poder Ejecutivo! La cosa parece inverosímil, y Ud. convendrá conmigo en que, en todo caso, es una proposición que no puede admitirse sin prueba. Volvamos a los principios.

Una ley secundaria que desarrolle un texto de la Carta es inconstitucional, cuando contiene alguna violación de la misma. Pero el hecho de que la ley secundaria exprese un concepto no contenido en el texto desarrollado, no trae aparejada inconstitucionalidad. Si así fuera, son pocas las leyes que no se pudieran considerar tocadas de aquel vicio, porque toda ley reglamentaria de un texto constitucional, tiene que decir más que lo que dice el texto. Ejemplo. Nuestra Constitución no consagra a la organización del Poder Judicial más que seis artículos. La Ley Orgánica de Tribunales es una labor extensa, con más de doscientos artículos. ¿Será inconstitucional todo lo prescrito en ellos y que no esté expreso en los textos de la Constitución?

El artículo 41 de ésta no contiene más que el siguiente sintético precepto: «Todo habitante de la República tiene el derecho de Hábeas Corpus». La ley secundaria de trece de noviembre de mil novecientos nueve, que reglamentó el ejercicio de aquella garantía, comprende muchas disposiciones que no están, ni podían estar, en el conciso precepto de la Constitución. ¿Mantendría usted que la Ley de Hábeas Corpus es inconstitucional?

Para que lo fuera el artículo 51 de la Ley Electoral era necesario que contuviese algo contrario a la Carta constitutiva. Yo no lo encuentro. Preveer la posibilidad de que uno de los

candidatos no tenga las calidades constitucionales en nada se opone ni a nuestra ley constitutiva ni a los principios de Derecho Público.

Refiriéndose Ud. a la Ley Electoral y después de traer a cuento los artículos de la Constitución relativos a su reforma, escribe Ud.:

«¿Ha sido promulgada en tales condiciones la Ley Electoral? Responda categóricamente mi distinguido colega».

Respondo categóricamente que la ley electoral no ha sido promulgada con las condiciones exigidas para la reforma de la Constitución, porque son actos legislativos diferentes. La emisión de una ley reglamentaria de ésta o de la otra prescripción constitucional, es función legislativa ordinaria; no aparece reforma constitucional. Cuando la ley que se trata de emitir afecta uno de los principios fundamentales adoptados en la Carta, la ley es reformativa, y entonces es necesario observar las solemnidades establecidas en el artículo 134 de la Constitución. Así se hizo, por ejemplo, recientemente, cuando se adoptó el sistema del sufragio directo. Pero cuando la ley en perspectiva, no afecta ninguno de los mencionados principios fundamentales, se promulga sin los requisitos de reforma constitucional. Tal sucedió cuando se emitieron la Ley Orgánica de Tribunales y la Ley de Hábeas Corpus. ¿No es éste el ABC del Derecho Público costarricense y del de todos los países regidos constitucionalmente?

Acepto de buen grado la decisión arbitral que usted me propone, con una reserva que expresaré con más claridad, empleando un símil. Si usted y yo fuéramos huéspedes en el hogar de un amigo, y dentro de ese hogar se suscitase una cuestión entre hermanos, nosotros podríamos, sin faltar a los deberes que impone la hospitalidad, manifestar comedidamente a la familia nuestras respectivas contradictorias opiniones. Pero procederíamos con manifiesta indiscreción, si saliéramos a la calle a buscar un juez de la disputa, sin el consentimiento de los contendores domésticos. Aplique usted el símil. ¿No cree usted que seríamos objeto de merecida censura, en el caso de que, sin el asentimiento de los interesados en la cuestión política nacional, fuéramos a buscar a la vecindad un juez que dirima, aunque sea en el terreno científico, y esto sin que hayan todavía tomado parte en la controversia pública todas las eminencias del foro costarricense que tiene tantas? Y nuestra conducta se prestaría con mayor razón a la crítica, si se considera que, en virtud de la última proposición de usted, la que pudiéramos llamar estratégicamente su segunda trinchera, la supuesta inconstitucionalidad del artículo 51 de la Ley Electoral, nosotros tendríamos que llevar ante el juez árbitro, nada menos que la acusación al Congreso costarricense y al Presidente de la República, de haber emitido una ley inconstitucional! Bajo el imperio de estas consideraciones, yo acepto el arbitramento; pero con la condición de que lo suscriban los respectivos jefes de los partidos políticos militantes, a quienes la decisión arbitral afectaría moralmente.

En el caso de que ellos suscriban, supongo que Ud. no tendrá inconveniente en que el Juez árbitro sea la Universidad de Santiago de Chile, y en que, además de lo que ya hemos escrito, podamos remitir al Juez, sendos memoriales en apoyo de nuestras respectivas tesis, ya que ha sido imposible discutir las con toda la amplitud que ellas exigen en el limitado espacio que puede proporcionar un periódico. Las demás condiciones de Ud. quedan por mí aceptadas.

Doy por terminada la polémica. Mi flaca memoria de viejo me hará olvidar, tal vez, las lecciones de Derecho Constitucional que de Ud. he recibido; pero mi corazón no olvidará nunca al talentoso, caballeroso y gentil adversario.

Nunca como ahora se habrá justificado más el uso de que el duelo concluya con un apretón de manos. Se lo envía con toda cordialidad su amigo affm°

Manuel Diéguez

# Actualidades políticas e... impolíticas

El hombre que tuvo la feliz ocurrencia de exclamar: «Nada hay nuevo bajo el sol», no fué profeta porque al salir de sus labios aquella exclamación no vaticinó, refirióse a cosas pasadas.

Efectivamente, nada hay nuevo bajo el dorado disco del astro-rey. Todo eso que designamos con el nombre de «grandes inventos» son cosas que pertenecieron a remotas edades, a otras civilizaciones más brillantes que la nuestra. Lo que sucede es que a través de los siglos, al desaparecer aquellas civilizaciones y volver el hombre al estado primitivo, a la edad que siguió a la formación de la Tierra, perdiéndose el «hilo conductor», quedando ciego el hombre de Oriente y a oscuras el de Occidente.

Hoy que el gran desarrollo alcanzado por la civilización de Occidente permite al hombre de ciencia investigar las «causas», nos convencemos a cada paso de que no hay tales «grandes descubrimientos»; que lo que sí hay de cierto es la fortuna que tiene algún varón de recoger el hilo que le conduce a un «fin» que fué del dominio público en aquellas remotas edades en que se daba el nombre de milagro a todo lo que, por su grandeza, parecía sobrenatural.

Dicho esto á manera de preface—que tan mal sienta a mi péñola; pues no son las especulaciones filosóficas ni las conclusiones científicas del cotidiano alimento con que se nutre tan desmedrado cuerpo, ni aun aquellas grandes fiestas que la claridad de la luna le permite lucir sus galas sobre cómodo asiento de automóvil,—hago punto, y sin vuestro permiso paso a ocuparme de lo que me propuse al mover el lápiz sobre las virginales cuartillas, que ningún motivo dieron para que se las trate de esta guisa.

Está muy en boga en las grandes ciudades de la vieja Europa una danza que han dado en llamar *tango argentino*. En Londres, especialmente, hace tanto furor desde que ágiles danzantes allí la llevaron, hácese tan tiránico su reinado, que no conforme con haber destronado a sus congéneres el *trote del pavo*, el *abrazo del conejo* y la *danza de los apaches*, muy en boga no hace muchas semanas, amenaza dar al traste con la tradicional seriedad inglesa. Gracias al *tango argentino* se hace hoy en Londres y demás grandes poblaciones, justicia los por tanto tiempo calumniados españoles y sus derivados. Los apellidos hispanos, tales como Pérez, García, Rodríguez son en la actualidad familiares a los ingleses: son el nombre obligado que encabeza los anuncios en los grandes rotativos.

En la nebulosa Londres, la afición al baile despertada por el *tango argentino* reviste todos los caracteres de epidemia. Desde «la princesa altiva a la que pesca en ruina barca», y desde el aristócrata lord hasta el desarrapado truhán que cobra el barato en los más modestos templos de Venus, entréganse en cuerpo y alma a las delicias del tango durante las horas «hábiles» del día, y muchos continúan la danza, en Clubs establecidos al efecto, desde que anochece hasta que los rosados tintes de la aurora disipan las sombras.

Allí se baila el *tango argentino* en la peluquería, en la cantina, en la tienda de ultramarinos, en la de modas y es muy corriente ver a los abonados de los grandes restaurantes entregarse al delicioso tango entre plato y plato. Para dar una idea de lo que se baila en las populosas ciudades de Inglaterra, Escocia e Irlanda diré que los maestros de tango, con etiqueta española o de sus derivados, ganan diariamente, por mover las piernas en distintas direcciones, la friolera de 30 a 35 pesos oro, diarios.

El *tango argentino* es un bálsamo bienhechor que ha caído sobre los igleses (hablo de los pertenecientes a las islas británicas). Tiene la virtud de modificar las costumbres, de tal manera, que aquella seriedad y tiesura inglesa tan repulsiva a los hombres y mujeres de nuestra raza, va cediendo el puesto al más simpático gracejo.

Refiriéndose al tango, uno de los periódicos más sesudos de la Prensa londinense, *The Daily Chronicle*, dice: «Es la primera persona del presente de indicativo del verbo latino *tangere*, que significa tocar, palpar, y equivalente, por consiguiente, a *yo toco, palpo*. Para eso de tocar y palpar nos pintamos solo los hispanos y sus descendientes o derivados.

Y como medida previsor, que destruye la rígida educación inglesa, veamos lo que dice otro periódico de igual procedencia: «A fuerza de practicarlo, llegará el dependiente de comercio a adquirir la arrogante apostura de un hidalgo español, y la mujer de la clase media aprenderá la gracia altiva, el continente majestuoso de las grandes damas».

Parodiando al otro, diré: Nada hay despreciable bajo el sol. Veán ustedes cómo un modesto tango ha llegado a modificar lo que siempre creímos impenetrables costumbres inglesas. La penetración pacífica, por medio del tango, dará más días de gloria a la raza hispana que las batallas ganadas por sus muchos y famosos generales y que los sutiles manejos de sus mejores diplomáticos.

El baile, aventuro yo, es el vehículo más seguro para llegar a la penetración pacífica, por aquello de que junta las personas de ambos sexos aunque hablen distintos idiomas.

Tocar, palpar... Dos verbos tan agradables para los que los conjugan—en presente de indicativo—como la elástica pasta del caramelo lo es al paladar.

Mas si continúo por la amplia senda de las divagaciones, terminaré las siete cuartillas reglamentarias sin haber dicho a ustedes en qué consiste el tango que tan fuera de juicio trae a los juiciosos ingleses. Para describirlo, llamo en mi auxilio al bien informado periódico madrileño A B C.

«En el *tango argentino* todos los movimientos son pausados, cadenciosos, llenos de armonía, y en ese terreno no admite comparación ni con la *danza de los apaches*. (Bailada con tanto éxito entre nosotros por aquella vestal llamada Vidal, que tan buena acogida tuvo en ciertas alturas como protesta en ciertos padres de familia)». al *trote del pavo* (Turkay Trot) y el abra-

»zo del conejo (Bunny Hug), »que tan de moda estuvieron el año pasado».

«En la nueva danza todo es »cortesía, finura, delicadeza, »suavidad... Antes de enlazar »sus brazos con los de la dama, »retírase el caballero unos pasos con airoso continente; de »tiénese un momento en ademán »pensativo, como si hubiere olvidado alguna cosa, vuelve »a ella con paso mesurado, y »con aire distraído, da una »vuelta en torno suyo. Puesto »de nuevo delante, con la extremidad de su pie derecho toca »el izquierdo de la dama, como »para asegurarse de que aún »está allí, y vuelve de nuevo a »retirarse de puntillas, temeroso »de haberle hecho daño. Otra »pausa; por fin, se decide, avanza resueltamente y, con un »ademán lleno de gracia, abre »sus brazos para recibir en ellos »a su pareja, que ya no sabe »qué hacer ni qué partido tomar »ante aquel desbordamiento de »cortesía.»

Todo eso para empezar; qué no vendrá después en las doscientas figuras que tiene el famoso tango!

Según *The Daily Mirror* de las doscientas figuras o variaciones sólo siete son fundamentales, cuyos nombres son los siguientes: Primero. Corte, tres figuras y una pausa. Segundo. Media luna, seis figuras. Tercero. Tijeras, la dama se balancea y el caballero cruza las piernas. Cuarto. Tijeras invertidas. Quinto. Paseo, seis figuras y una pausa. Sexto. Cadena, *ad libitum*. Séptimo. Media luna invertida, *ad libitum*.

Nada hay nuevo bajo el sol, dije al empezar. El *tango argentino* no tuvo su cuna en Argentina apesar de que las pampas lo llevaron a Europa. El tango resulta danza de la más remota antigüedad.

En el Museo de Arte Atiguo de Londres, existe un mausoleo que se conservó hace muchos años entre las ruinas de Thebas, que se remonta a la bicoca de mil quinientos años antes de Jesucristo y en uno de cuyos muros hay un bajo-relieve donde el cincel del artista reprodujo una danza de aquella época; siendo ni más ni menos que el dichoso *tango argentino*. Es decir, hace más de tres mil años bailaban los egipcios lo que hoy llamamos «baile de actualidad».

¿De dónde lo hubo el gauchito de la pampa? Pronto algún estudioso arqueólogo nos dará la clave.

Tampoco tardará en llegar el día que algún ratón de biblioteca nos diga que el descubrimiento de la telegrafía sin hilos no pertenece a Marconi: la conocieron y usaron los arios que abandonaron la meseta central de Asia para poblar la región occidental, no implantándola en las nacionalidades que fundaron por haberla perdido en el camino.

En fin, después de todo... Sería un gran don la importación del *tango argentino* en Costa Rica, tierra donde tanto se ha desarrollado, en la segunda mitad de este año que por sí solo se liquida, la disolvente planta de la políftica. Con eso ganaríamos todos, y algunos ministros hallarían en el tango ocupación «continua» que justificara el sueldo que el presupuesto les asigna.

Es fuerza creer en el contagio. Yo, que de danzante tengo poco, me engolfé tanto en el baile que trasasé los límites de la sección a mi cargo en EL PABELLÓN ROJO.

Guardo el lápiz y al hacerlo pido a ustedes mil perdones. Conque, hasta la vista.

MALVALOCA

## MOLINO COSTARRICENSE

# HARINA

Ponemos en conocimiento del público que hemos nombrado Agentes Exclusivos de nuestra harina, en la forma siguiente:

**SAN JOSE, Segundo Zonta  
CARTAGO, Luis Felipe Odio  
HEREDIA, Negrini Hermanos**

Suplicamos a nuestros favorecedores se sirvan dirigir sus pedidos a los respectivos Agentes

**LINDO BROTHERS**

## Bienvenido

Procedente de Palmares se encuentra en esta ciudad nuestro distinguido amigo el presbítero don Manuel B. Gómez. Viene en busca de salud el querido amigo. Deseamos que tenga entre nosotros una grata permanencia y que recupere pronto la salud para alegría de su familia y satisfacción de sus amigos y feligreses, que tanto le quieren.

## Sin condiciones

A partir del 1º de enero próximo estaré a las órdenes del comerciante que desee utilizar mis servicios, ya sea para el despacho o para el escritorio o bien para alternar en ambos servicios. Experimentado en el comercio de ferretería y cálculos de facturas.

ENRIQUE MARCHENA

San José, 27 de diciembre de 1913.

## ¡GRAN EXITO!

Obtendrá en sus empresas el que se vista en la acreditada

### Sastrería Española de Gregorio Expósito

pura la elegancia de su corte y la calidad de sus casimires, predisponen en favor del que los trae.

También trabaja llevándole el paño, sin que por eso aumente el precio de la hechura.

ACABA DE RECIBIR UN GRAN SURTIDO DE CASIMIRES

No olvide la dirección:

Calle Central — 25 varas al Oeste del Mercado — Frente a Mr. Asch

## NUEVA

# Casa de Salud

— del —

**Doctor Mariano Rodríguez**

PARQUE NACIONAL

San José

Costa Rica



## CREMA VIRGINIA

Quita las manchas

y conserva limpio el cutis

## Jardinería "La Primavera"

de Andrés Brenes Picado

Especialista en coronas, palmas y canastas

Esta Jardinería queda a 200 varas al Este de la Botica Española, por la Soledad.

Baratura, puntualidad, honradez y buen gusto en el trabajo.

Anuncie en "El Pabellón Rojo"

## Para las elecciones

y para depositar su voto, acuérdesese que si necesita pintar, tapizar o decorar su casa que el que suscribe ofrece sus servicios como tal, a precios reducidos y que vive en la Avenida 8ª Oeste.

Juan Rafael Rodríguez

Las mejores Cervezas  
fabricadas en el país

# TRAUBE

Hielo y Aguas Gaseosas  
de calidad inmejorable



